



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0098-00

1.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que los ejecutados GONZALO GOMEZ CAMELO, GONZALO CAICEDO RICO Y ANGELICA MARIA VILLATE TRUJILLO, se notificaron del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra y su corrección (fl.24 y 26), por conducta concluyente como se desprende a folio 23-29 del expediente, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP¹.

2.- Por secretaría contrólase el término con el que cuentan el ejecutado para proponer excepciones, una vez se ponga en conocimiento la totalidad del expediente, ya sea de forma virtual o presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 19 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.